
Res. No. 286-05 que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre la República Dominicana y el Banco de Tierras de Taiwán (Land Bank of Taiwán), por un monto de US\$14,000,000.00, para ser destinado a financiar el proyecto de Modernización de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 286-05

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Préstamo, suscrito en fecha 12 de abril del 2004, entre la República Dominicana y el Banco de Tierras de Taiwán (Land Bank of Taiwán), por un monto de US\$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo de Préstamo, suscrito en fecha 12 de abril del 2004, entre la República Dominicana, representada por el Lic. Rafael Calderón Martínez, Secretario de Estado de Finanzas y el Banco de Tierras de Taiwán (Land Bank of Taiwán), representado por Chu Yu-Feng, Vicepresidente & Gerente General, para financiar el Proyecto de Modernización de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), por un monto de US\$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PRESTAMO

ESTE ACUERDO DE PRESTAMO (Referido a partir de la presente como el "Acuerdo") de fecha 12 de abril del 2004, por y entre la República Dominicana (el "Prestatario") y el Banco de Tierras de Taiwán (Land Bank of Taiwan) (el "Prestamista"), una institución bancaria organizada y que existe bajo las leyes de la República de China.

WITNESSETH

EN TANTO QUE, el Prestatario desea obtener del Prestamista facilidades de préstamos en conjunción con el monto principal que no exceda los Catorce Millones de Dólares Americanos (US\$14,000,000.00) para financiar el Proyecto de Modernización de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (el "Proyecto") del Prestatario, y el Prestamista está en disposición de poner a disponibilidad del Prestatario las facilidades de préstamo a continuación sujetas a los términos y condiciones que se establecen en el presente;

AHORA, POR TANTO, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I DEFINICION E INTERPRETACION

1.01 Definición

Para uso en este acuerdo, los siguientes términos deben tener los significados respectivos que se definen en el presente, a menos que otro contexto requiera lo contrario:

- (a) "Avance" significa cada depósito del Préstamo bajo la Sección 2.02 de este Acuerdo; proveído que la conjunción del monto de todos los Avances que se hagan en la presente no deben exceder la cantidad definida en el Compromiso del presente.
- (b) "Acuerdo" significa este Acuerdo de Préstamo (Incluyendo los recitales) y todos los Apéndices adjuntos al presente, como puedan ser modificados, corregidos o suplementados de vez en cuando por las partes del presente por un instrumento escrito debidamente firmado por ellas.
- (c) "Día Bancario" significa, con el propósito de realizar el Préstamo, el día en el que los bancos esten abiertos para negocios en Taipei y la Ciudad de Nueva York, y para propósitos de realizar los pagos de intereses y otras cantidades y de realizar pagos al Préstamo, un día en el que los bancos esten abiertos para negocios en la Ciudad de Nueva York, el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

-
- (d) "Compromiso" significa el acuerdo del Prestamista del presente a depositar al Prestatario el monto principal que no exceda los Catorce Millones de Dólares Americanos (US\$14,000,000.00) en conjunción.
- (e) "Período de Compromiso", a menos que se acuerde lo contrario por el Prestamista por medio escrito, significa el período que comienza con la fecha de este Acuerdo y el final del último día, dieciocho (18) meses después (o, si ese último día no es un Día Bancario, el día inmediato que precede ese Día Bancario) o la fecha en la que el monto total del Acuerdo sea depositado, o con la terminación de la obligación del Prestamista de hacer cualquier depósito de aquí en adelante, cualquiera de los cuales ocurra primero.
- (f) "Fallo" significa cualquier Fallo especificado en la Sección 8.01 en el presente, tanto si se requiere o no cualquier aviso, lapso de tiempo, o ambos, contenidos en el presente, que hayan sido satisfechos.
- (g) "Dólar" y el símbolo "\$" significa la moneda oficial libre de conversión de los Estados Unidos de América.
- (h) "Caso de Fallo" tiene el significado establecido en la Sección 8.01 del presente.
- (i) "Endeudamiento externo" significa cualquier Endeudamiento (definido en el presente) pagadero a cualquier persona que resida fuera de la República Dominicana o que se organice bajo las leyes de una jurisdicción que no sea de la República Dominicana.
- (j) "Endeudamiento" significa todas las deudas u otras obligaciones del Prestatario, incluyendo, sin limitación, (i) todos los endeudamientos y otras obligaciones del Prestatario por dinero prestado o por el precio de compra diferido de propiedad o servicios, y todas las obligaciones de renta del Prestatario y (ii) todos los endeudamientos y otras obligaciones del pago o colección de los cuales el Prestatario ha garantizado, directa o indirectamente (otro que por endoso de los instrumentos negociables para el depósito o colección en el curso ordinario del negocio), excluyendo, no obstante, las cuentas pagables (otro que el dinero prestado) y los gastos acumulados incurridos en el curso ordinario del negocio; proveído, sin embargo, que el mismo no están vencidos en un monto material.
- (k) "Oficina de Préstamos", excepto si es notificado lo contrario por el Prestatario sobre un cambio de dirección, significa la oficina del Prestamista en la Calle Huai Ning No. 53, 6to. Piso, Taipei, Taiwán, República de China.
- (l) "LIBOR" significa, todo lo relacionado con cualquier suma relevante y cualquier período relevante:
- (i) la tasa mostrada en la Pantalla del Monitor Telerate siendo esta la tasa a la cual se depositan los Dólares en montos comparables al Préstamo, son ofrecidos en el mercado interbancario de Eurodólares de Londres por un período igual o comparable a un período de seis meses aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres) en la Fecha de Cita por ese período, "**Pantalla del Monitor Telerate**"

siendo entendido que esto significa el exhibidor designado como página "3750" en el sistema de Monitor Telerate o cualquier otra página puede reemplazar la página "3750" en ese sistema con el propósito de exhibir las tasas ofrecidas para los depósitos en Dólares;
o

- (ii) si en ese tiempo de la Fecha de Cita, no aparece ninguna tasa en la Pantalla del Monitor Telerate, la tasa determinada por el Prestamista para que sea el significado aritmético (redondeado si es necesario al múltiplo integral más cercano de 1/16avo del 1%) de las tasas respectivas notificadas al Prestamista por cada Banco de Referencia como la tasa a la cual los depósitos en Dólares del monto comparable al Depósito propuesto o el Préstamo, cual sea que fuera el caso, son ofrecidos a ese Banco de Referencia por un período igual o comparable a un período de seis meses para los bancos principales en el mercado de interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres) en la Fecha de Cita para ese período; proveído que si solo un Banco de Referencia notifica una tasa al Prestamista para el período relevante, Párrafo (b) de la Sección 2.04 aplicado en la presente, a menos que el Prestamista determine que la tasa notificada por el Banco de Referencia deba ser el LIBOR para el período relevante.
- (m) "Préstamo" significa el monto principal en conjunción de todos los Avances hechos por el Prestatario al Prestamista de conformidad con la Sección 2.02, donde el contexto lo requiera, el monto del presente en el acuerdo de ese tiempo.
- (n) "Nota" significa la nota promisorio del Prestatario en el formulario y fundamento establecido en el Apéndice "A" anexo a la presente, o cualquier nota promisorio hecha por el Prestatario al Prestamista de ahora en adelante como extensión o renovación del presente o en sustitución y evidenciando todas las partes del Acuerdo.
- (o) "ODA" significa Asistencia Oficial de Desarrollo o Ayuda Oficial para el Desarrollo como es definida por la Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo ("OECD").
- (p) "Agente de Proceso", excepto que se acuerde lo contrario por escrito por las partes del presente, significa Cónsul General de la República Dominicana en la Ciudad de Nueva York con una dirección oficial a la fecha de 1501 Broadway, Suite 410 N.Y., 10036, fax: (212)768-2677, teléfono: (212) 768-2480.
- (q) "Fecha de Cita" significa, todo lo relacionado con cualquier período en el que una tasa de interés este por determinarse en el presente, el día (el cual de conformidad con la práctica monetaria del mercado es dos días Bancarios de Londres antes de la fecha en la cual se haga un Avance o que el Préstamo esté por mantenerse) en la cual los bancos estén abiertos para negocios interbancarios en Dólares y que las cuotas sean dadas ordinariamente por los

bancos principales en el mercado interbancario de Londres para depósitos en Dólares para entrega el primer día de ese período.

- (r) "Bancos de Referencia" significa las respectivas Oficinas de Londres del Banco Barclays, Banco JPMorgan Chase, Banco Deutsche, Banco de Tokio-Mitsubichi y Citibank N.A., o cualquier organización bancaria de primera clase tal y como es determinado por el Prestamista que pueda cotizar tasas para depósitos en Dólares en el mercado interbancario de Eurodólares de Londres; y "Bancos de Referencia" significa cualquiera de ellos;
- (s) "Impuestos" tiene el significado establecido en el Párrafo 3.01(a) del presente.
- (t) "Impuesto de Transacción" tiene el significado establecido en el Párrafo 3.01(b) del presente.

1.02 Interpretación

- (a) Donde el contexto de este Acuerdo así lo permita, las palabras que estén en singular deben incluir el plural y vice-versa.
- (b) Los encabezados para cada Artículo y la Sección del presente son para conveniencia de referencia solamente y no forman parte de este Acuerdo.

ARTICULO II EL PRESTAMO

2.01 Acuerdo para Prestar

Sujeto a las términos y condiciones de este Acuerdo y en caso de que no ocurra ningún Fallo o Caso de Fallo y su continuidad, el Prestatario acuerda con el presente hacer uno o más Avances al Prestatario durante el Período de Compromiso en un monto principal conjunto que no exceda el monto del Compromiso para el Prestatario para pagar el Proyecto. Cada Avance debe ser desembolsado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 2.02 del presente. El préstamo debe ser utilizado únicamente por el Prestatario para financiar el Proyecto en la República Dominicana. A pesar de cualquier aspecto contrario a este Acuerdo, el Prestamista o cualquier persona designada por el Prestamista en conexión con la administración del Préstamo no debe ser responsable bajo ninguna circunstancia por el uso actual del Prestatario de los procedimientos (o cualquier parte en el presente) de cualquier Avance o por velar por el progreso del Proyecto.

2.02 Procedimientos del Desembolso

- (a) El Prestatario debe entregar, por un correo aéreo registrado o un telefax comprobado, al Prestatario en la Oficina de Préstamos por lo menos diez (10) Días Bancarios antes de cada Avance una Solicitud de Avance en el condición y fundamento establecido en el Apéndice "B" anexo en la presente satisfactoriamente al Prestamista; proveído, sin embargo que (i) Cualquier Avance

a partir del presente debe ser efectuado durante el Período de Compromiso; y (ii) cada Solicitud De Avance a ser suministrada de conformidad con esta Sección 2.02 debe ser recibida por el Prestamista y debe ser determinada por el Prestamista en la única y absoluta discreción de estar en el condición y fundamento satisfactorio para el Prestamista antes de diez (10) Días Bancarios previos a la fecha en la que el Prestatario solicite que sea realizado dicho Avance y (iii) la última Solicitud De Avance debe ser recibida por el Prestamista antes de diez (10) Días Bancarios previos a la fecha de expiración del Período de Compromiso.

- (b) Con la aprobación por parte del Prestamista de la Solicitud De Avance mencionada más arriba en el párrafo (a) y sujeto a las provisiones contenidas en el Artículo VII de la presente, el Prestatario debe de realizar dicho Avance al Prestatario desembolsando la cantidad de dicho Avance a la cuenta bancaria del Prestatario en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, tal como se designó por el Prestatario en la Solicitud De Avance por dicho Avance y aceptable por el Prestamista; proveído, no obstante, que el monto conjunto de todos los Avances no deba exceder la cantidad del Compromiso.
- (c) El Avance(s) hecho bajo el párrafo precedente (b) debe constituir una obligación absoluta e incondicional para el Prestatario bajo este Acuerdo.

2.03 Pago del Préstamo

El Prestatario debe Pagar el Préstamo en veinticinco (25) cuotas consecutivas semi-anales. Cada pago debe ser de quinientos sesenta mil dólares (US\$560,000.00). El primer pago debe realizarse el último día del mes 36 desde la fecha en que se realice el Avance inicial por el Prestamista al Prestatario y partir de ahí semi anualmente el último día de cada período de seis meses sucesivos. Para evidenciar la obligación del Prestatario de pagar el Préstamo, el Prestatario debe ejecutar y entregar al Prestamista una Nota en el condición y fundamento satisfactorio al Prestatario por la cantidad de Catorce Millones de Dólares (US\$14,000,000.00) antes de que el Prestamista realice el primer Avance al Prestatario. En caso de que el Prestatario no deposite el monto total del Compromiso en cuestión, el monto de cada pago debe ser ajustado para que mantenga la misma relación al monto de cada pago establecido en la segunda oración de esta sección 2.03 como el monto agregado actualmente depositado se mantenga en Catorce Millones de Dólares (\$14,000,000.00).

2.04 Intereses

- (a) Los intereses para cada período relevante deben sumar en cada Avance desde el momento en que se realice hasta la fecha de vencimiento, a una tasa igual a la suma de LIBOR más un uno por ciento (1%) por año.
- (b) En el caso de que en la Fecha de Cita previa a la determinación del LIBOR para cualquier período de intereses, el Prestamista haya determinado (cuya determinación debe ser final, concluyente y vinculado al Prestatario en ausencia de un error de manifiesto) que por razones de circunstancias que afectan el mercado interbancario del Londres o que afecte cualquier fuente de fondos en dicho mercado, el significado adecuado y justo no existe para acertar el LIBOR

para que aplique durante ese período ("Período de Suspensión"), entonces, y en cualquiera de esos casos, el Prestamista debería de discutir con el Prestatario y la determinación del Prestamista sobre la tasa de interés. La tasa de interés a aplicarse en dicho Período de Suspensión debe ser tal y como se acordó entre el Prestamista y el Prestatario y, en la ausencia de un acuerdo, debe ser no menos de una tasa igual a la suma de (i) la tasa determinada por el Prestamista como representante del costo (redondeado a partir de, si es necesario, a lo más cercano a 1/16avo. del 1%) de los fondos de cualquier Avance y/o manteniendo cualquier Préstamo a partir de este Contrato durante el Período de Suspensión y (ii) uno por ciento (1%) por año. Inmediatamente después del término de que exista la circunstancia que dio creda a ese Período de Suspensión, dicho Préstamo deberá devengar la tasa de interés tal y como se describe en el Párrafo (a) de la Sección 2.04 de más arriba.

- (c) Un certificado dado por el Prestamista de la tasa razonablemente determinada por el Prestamista de acuerdo con los Párrafos (a) y (b) de la Sección 2.04 de más arriba debería de ser concluyente y vinculante al Prestatario en la ausencia de un error de manifiesto.
- (d) El Prestatario acuerda pagar intereses sobre el monto desde el Acuerdo del Préstamo de vez en cuando semi anualmente, comenzando el último día de los seis (6) meses desde la fecha en que se realizó el Avance inicial por el Prestamista al Prestatario, y a partir de ahí el último día de cada período sucesivo de seis (6) meses.

2.05 Interés por Defecto

- (a) Los intereses deberían de acumularse en cada pago vencido realizado del monto principal del Préstamo desde e incluyendo su fecha de vencimiento (como se planificó o por aceleración en la presente) hasta la fecha de su pago total a la tasa de la suma del LIBOR más tres por ciento (3%) por año.
- (b) Un certificado otorgado por el Prestamista por la tasa razonablemente determinada por el Prestamista de acuerdo con el Párrafo (a) de la Sección 2.05 de más arriba debe ser concluyente y vinculante al Prestatario en la ausencia de un error de manifiesto.

2.06 Computación de los Intereses

Los intereses del presente deberán ser computados en base a un año de 360 días por el número actual de días transcurridos.

2.07 Pagos en Dólares

Esto en una transacción de un préstamo internacional en la que la especificaciones en Dólares y la obligación del Prestatario de realizar los pagos de intereses y pagos del monto principal en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América son la esencia. Todas las sumas pagadas al Prestamista con el presente o

bajo la Nota de cualquier sentencia, o de lo contrario, debe ser pagado en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América el mismo día de los fondos a más tardar a las 11:00 a.m. (Hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha establecida en el presente. Todos los montos pagados al Prestamista deben de realizarse en Dólares a la Cuenta Bancaria del Prestamista (A/C No. 04-089-698) con el Deutsche Bank Trust Ameritas, en la 60 Wall Street New York, NY 10005, Estados Unidos de América, SWIFT Code: BKTRUS33, o a cualquier otra cuenta bancaria del Prestamista en la ciudad de Nueva York que el Prestamista asigne al Prestatario por escrito. En caso de que cualquier pago al Prestamista, si por consiguiente a cualquier juicio o de lo contrario, no, en conversión o transferencia, resulta en el pago de dicho monto en Dólares en la Ciudad de Nueva York hasta el recibimiento del Prestamista, el Prestatario deberá hacer tantos pagos adicionales como sean necesarios para cubrir el monto total debido al Prestamista.

2.08 Pagos los Días No Bancarios

Cuando cualquier pago de este contrato se deba un día que no sea un Día Bancario, la fecha de vencimiento deberá de extenderse al día siguiente del Día Bancario, a menos que el día siguiente al Día Bancario caiga en los siguientes meses del calendario, en cuyo caso dicho pago deberá de realizarse en el Próximo Día Bancario que le preceda, y los intereses deberán de ajustarse adecuadamente.

ARTICULO III IMPUESTOS

3.01 Impuestos

- (a) Todas las sumas pagadas por el Prestatario del presente o bajo la Nota deberán de pagarse completamente, sin contradenuncias y libres de deducciones de cualquier tipo. Todos los ingresos presentes o futuros y otros impuestos, recaudaciones, cargos, honorarios, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza impuestas ahora o después, recaudadas, recolectadas o retenidas por la República Dominicana o por cualquier subdivisión política o autoridad de impuestos en cualquier monto a pagar o pagado al Prestamista en el presente bajo la Nota (a partir de aquí colectivamente referida como "Impuestos") deberá ser la única responsabilidad del Prestamista y deberá ser pagado por el Prestatario. En caso de que al Prestatario se le prohíba por ley hacer algún pago completamente libre de Impuestos, el Prestatario deberá pagar dicho monto adicional al Prestamista como sea necesario a fin de que el monto recibido por el Prestamista después de dicho pago de los Impuestos deberá igualarse la cantidad que se hubiera recibido si no hubiera requerimientos de Impuestos, después de permitir cualquier incremento en los Impuestos por virtud del recibo del Prestamista de dicho monto adicional.
- (b) El Prestatario deberá ser responsable por y deberá pagar directamente a las autoridades de impuestos apropiadas, o, después de la demanda escrita del Prestamista, rembolsar al Prestamista, cualquier y todo impuesto presente o futuro, recaudaciones, impuestos y otros cargos (incluyendo, sin limitación, cualquier impuesto de igualación de intereses, impuestos de transacción de

capital, impuestos de intercambio extranjero, como sea llamado) impuesto por ley o por cualquier autoridad de impuestos en o con relación a cualquier aspecto de la transacción contemplada en el presente o la ejecución, formalización o perfección de la documentación entregada en la presente en cualquier momento durante el período de la presente (a partir de aquí colectivamente referida como "Impuestos de Transacción"). El Prestatario deberá indemnizar y sostener al Prestamista inofensivo de y contra todas las responsabilidades y reclamaciones con respecto al retraso o fallo del Prestatario para pagar cualquier Impuesto de Transacción.

- (c) Sobre el pago del Prestatario de cualquiera y todos los Impuestos e Impuestos de Transacción, tal y como se provee en el presente, o sobre la realización de cualquier deducción o retención de cualquier cantidad pagable o paga al Prestamista de aquí en adelante, el Prestatario deberá de reenviar al Prestamista recibos oficiales o cualquier otra evidencia aceptable para el Prestamista estableciendo el pago de dicha cantidad. Si se le requiere al Prestamista pagar cualquier Impuesto o Impuesto de Transacción por la cual esta autorizado al reembolso como se le provee en el presente, el Prestamista deberá de reenviar al Prestatario, recibos oficiales o cualquier evidencia estableciendo el pago de dichos montos a ser reembolsados por el Prestamista.

ARTICULO IV HONORARIOS Y CARGOS

4.01 Honorarios y Cargos

El Prestatario deberá rembolsar al Prestamista en demanda de todos los honorarios y gastos razonables, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos del cónsul y contadores y todos los costos fuera de presupuesto, incurridos por el Prestatario en conexión con su aplicación de este Acuerdo, la Nota y otros instrumentos y documentos en conexión con el presente. Dichos honorarios y gastos deberán de ser reembolsados tanto si ellos se presentan o no durante el período de este Acuerdo y si el Prestamista haya dado la noticia o no con respecto a cualquier Caso de Fallo, aceleración demandada del Préstamo o que haya tomado cualquier otra acción para llevar a cabo las provisiones del presente.

ARTICULO V REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

5.01 Representaciones y Garantías del Prestatario

El Prestatario representa y garantiza al Prestamista lo siguiente:

(a) Obligaciones vinculadas del Prestatario

El Prestatario tiene el poder total, autoridad y derecho legal de hacer y llevar a cabo este Acuerdo y la Nota y de usar los procedimientos del Avance para cubrir el Proyecto. Este acuerdo lo hace, y la Nota cuando se ejecuta debidamente y se entrega, constituirá legalmente, valido y vinculado con las obligaciones del Prestatario, llevado a cabo de acuerdo con sus respectivos términos.

(b) Debida Autorización; Ausencia de Conflictos

La manera en que se comporte el Prestatario con este Acuerdo y la Nota, así como el uso del Prestatario de los procedimientos del Avance(s) de los fondos del Proyecto, han sido debidamente autorizados por todas las acciones legales necesarias bajo las leyes de la República Dominicana, incluyendo, sin limitación, las autorizaciones y aprobaciones/ratificaciones del Congreso de la República Dominicana, y no violan ni violaran cualquier provisión de ninguna provisión constitucional aplicable, trato, ley, decreto, o regularon de la República Dominicana, y no resultan ni resultaran en incumplimientos, o constituirán un fallo, o requerirán ningún consentimiento bajo ningún acuerdo o instrumento al cual el Prestatario sea parte o por el cual el Prestatario o sus activos estén relacionados o estén por relacionarse.

La ejecución y entrega por el Secretario de Estado de Finanzas de la República Dominicana por y a beneficio del Prestatario de este Acuerdo, la Nota, cualquier Solicitud de Avance, el Nombramiento de un Agente de Proceso y cualquier otro documento, instrumento, certifica y notifica lo requerido bajo o en conexión con este Acuerdo, han sido debidamente autorizados por el Prestatario bajo las leyes de la República Dominicana.

(c) Autorización del Gobierno

Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de todos los cuerpos de los ministros del gobierno, agencias, autoridades de control de intercambio y otras autoridades requeridas por las leyes de la República Dominicana a fin de que el Prestatario (i) incurra en el endeudamiento y otras obligaciones proveídas para este Acuerdo y la Nota, (ii) para ejecutar y entregar el Acuerdo y la Nota y para ejecutar cualquier otro documento, certificado, instrumento a ser entregado, (iii) para llevar a cabo y observar los términos y condiciones en el presente y de la Nota y (iv) para hacer todos los pagos en Dólares tal y como se requiere en el presente y bajo la Nota, han sido debidamente obtenidos y están en completa fuerza y efecto; y todos las declaraciones, decretos públicos y leyes de la República Dominicana relacionados con el precedente (o cualquiera de estos) han sido conformados con el Prestatario. Todos los reportes relacionados con este Acuerdo o la Nota, como se requiere por las leyes de la República Dominicana, han sido debidamente completados y llenados.

(d) Ranking

Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo constituyen y constituirán siempre, y sus obligaciones bajo la Nota una vez estén debidamente ejecutadas y entregadas por el Prestatario constituirá siempre, obligaciones generales incondicionales del Prestatario, y siempre en pro de los pagos y seguridad colateral y de lo contrario por lo menos pari passu con todos los demás Endeudamientos Externos y obligaciones externas similares del Prestatario (ya sea directo o contingente) pendiente de vez en cuando.

(e) Obligaciones Comerciales

El Prestatario esta sujeto a las leyes civiles y comerciales con respecto a sus obligaciones bajo este Acuerdo y la Nota, y la realización y ejecución por el Prestatario de este Acuerdo y la Nota constituye actos privados y comerciales mas que actos gubernamentales y públicos. Ni el Prestatario ni cualquier propiedad perteneciente o sostenida para su propia cuenta por el Prestatario disfruta de cualquier derecho de inmunidad, en el campo de la soberanía o de otra manera, jurisdicción de cualquier corte, anexo previo al juicio, anexo para ayudar a la ejecución de una opinión, ejecución de un juicio, o de cualquier otro proceso legal con respecto a sus obligaciones bajo este Acuerdo o la Nota, y el renunciante por el Prestatario establecida en la Sección 9.06 del presente es irrevocable y vinculado al Prestatario.

(f) Impuestos

No hay Impuestos, Los Impuestos de Transacción o cambios de la República Dominicana o de cualquier subdivisión política o la autoridad de impuestos, impuesta por retención, o de otra manera aplicable a cualquier pago que se realice por el Prestatario de conformidad con los términos de este Acuerdo o la Nota, o a ser impuesta en o por virtud de la ejecución y entrega de este Acuerdo o la Nota.

(g) Préstamo No-ODA

El Préstamo o cualquier parte del mismo no es un préstamo ODA.

**ARTICULO VI
CONVENIOS**

6.01 Convenios afirmativos para el Prestatario

Mientras permanezca activo el Préstamo (o cualquier parte del mismo) y hasta el pago completo en Dólares del monto principal del Préstamo y la Nota y la ejecución por el Prestatario de todas sus otras obligaciones en el presente, el Prestatario acuerda y conviene que:

- (a) Obtendrá y mantendrá en completa fuerza y efecto todas las aprobaciones gubernamentales requeridas en conexión con este Acuerdo y la Nota y obtendrá rápidamente de vez en cuando, efecto o pondrá a disponibilidad cualquier autorización de control de intercambio y otros consentimientos gubernamentales, aprobaciones, licencias, autorizaciones, llenados y registros que pueda ser o convertirse en necesario de vez en cuando para que el Prestatario realice y ejecute ese Acuerdo y la Nota;
- (b) Rápidamente notificara al Prestamista de cualquier disputa sustancial, que pueda existir entre el Prestatario y cualquier agencia internacional de préstamos y que pueda adversamente afectar la habilidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones del presente; y
- (c) Facilitar o causar que sean facilitados al Prestamista todas estas informaciones y documentaciones que el Prestamista razonablemente solicite en conexión con la obligación del Prestatario bajo este Acuerdo.

6.02 Convenios Negativos del Prestatario

El Prestatario conviene y acuerda que, hasta que se paguen todos los montos por el Prestatario bajo este Acuerdo y la Nota haya sido pagada en su totalidad, no hará, sin el consentimiento previo por escrito del Prestamista:

- (a) Realizar ningún prepago de ningún Endeudamiento Externo (i) dicho prepago es realizado en conjunción con un refinanciamiento de dicho Endeudamiento Externo y (ii) concurrentemente con el Prestatario haga un prepago del Préstamo en un monto que tenga la misma proporción al monto principal del Préstamo como el prepago de cualquier otro Endeudamiento Externo tendría al monto principal que se posea en ese entonces en cualquier otro Endeudamiento Externo; o
- (b) Permitir cualquier obligación de, o préstamo, financiamiento y crédito disponible a, el Prestatario a que tenga cualquier prioridad o que sea autorizado a cualquier acuerdo preferencial, si constituye o no un acuerdo de seguridad, a favor de cualquier acreedor o clase de acreedores, para asegurar, el pago de intereses o pagos del monto principal o el derecho de recibir ingresos o rentas.

ARTICULO VII CONDICIONES PRECEDENTES

A menos que el Prestamista acuerde por escrito lo contrario, el Acuerdo del Prestamista para poner a disponibilidad cualquier Avance del presente está sujeto a (a) su recepción de la Nota y todo consentimiento, permiso, aprobación, certificado, opinión, declaración y otros documentos descritos en la Sección 7.01 del presente, cada uno satisfactorio para este como para la condición y fundamento, previo a la fecha del Avance inicial, o,

si no es el Avance Inicial, la exactitud continua y validez (sin ningún cambio subsiguiente, modificación o requisito en absoluto) de la Nota y dichos consentimientos, permisos, aprobaciones, certificaciones, opiniones, declaraciones y otros documentos, en la fecha de dicho Avance(s) subsiguiente, y (b) las condiciones en las que han ocurrido los Defectos o Acontecimientos por Defecto y que continuaran en la fecha de dicho Avance o que ocurrirá por razones del Prestamista o del recibimiento del Prestatario de dicho Avance y que la Sección 7.02 ha estado satisfecho tal y como se determina por el Prestamista.

7.01 Documentos a ser Suministrados

El Prestamista debe haber recibido todos y cada uno de los siguientes documentos, cada uno en la condición y fundamento satisfactorio para el Prestamista:

(a) La Nota

El Prestamista debe haber recibido la Nota debidamente ejecutada por el Prestatario, con los espacios en blanco apropiadamente llenados;

(b) Debida Autorización

El Prestamista debe de haber recibido una copia certificada de las resoluciones relevantes del Congreso de la República Dominicana, evidenciando que el Congreso de la República Dominicana ha autorizado debidamente al Prestatario a ejecutar, entregar y realizar este Acuerdo y la Nota, cuyas resoluciones deben de estar apropiadamente opinadas en la Opinión Legal referida en el párrafo (e) de más arriba. La citada copia certificada de las resoluciones deben estar autenticadas por el oficial de autenticación de la Embajada de la República de China en la República Dominicana;

(c) Certificado de Incumbencia y Firmas de Espécimen

Un Certificado de Incumbencia y Firmas de Espécimen dadas por el Oficial de la Justicia General de la República Dominicana (o cualquier otra oficina de acuerdo con las leyes de la República Dominicana) sustancialmente en el formulario del Apéndice "C" anexada a la presente. Dicho Certificado debe de estar autenticada por el oficial de autenticación de la Embajada de la República de China en la República Dominicana;

(d) Certificado de Incumbencia y Firmas de Espécimen

El Prestamista debe haber recibido una copia certificada de las citas escritas del Agente de Proceso en el formulario y sustancia del Apéndice "D" anexo al presente, y una copia certificada de la aceptación irrevocable del Agente de Proceso de dicha cita sustancialmente en el formulario y sustancia del Apéndice "D-1" anexa al presente;

(e) Opinión Legal

El Prestamista debe de haber recibido una opinión favorable, apropiadamente fechada, en el formulario y sustancia del Apéndice "E" anexa al presente, de parte de la Oficina de la Justicia General de la República Dominicana (o cualquier otra oficina apropiada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana). La citada opinión debe estar autenticada por el oficial de autenticación de la Embajada de la República de China en la República Dominicana; y

(f) Aprobaciones del Gobierno

Todas las aprobaciones gubernamentales, consentimientos y licencias con respecto a la ejecución del Prestatario, entrega y ejecución de este Acuerdo y la Nota, incluyendo las aprobaciones de control de cambio extranjeras, deben de haber sido obtenidas por el Prestatario, con las aprobaciones gubernamentales, consentimientos y licencias que deben de estar apropiadamente opinadas en la Opinión Legal referida en el párrafo (e) de más arriba.

7.02 Conformidad del Acuerdo

Todas las representaciones, garantías y conformidades hechas por el Prestatario en el presente, y todos los certificados, declaraciones, opiniones y otros documentos dados bajo o en conexión con este Acuerdo y la Nota, deben permanecer verificados y correctos.

**ARTICULO VIII
ACONTECIMIENTOS POR DEFECTO**

8.01 Acontecimientos por Defecto

Los siguientes son Eventos por Defecto bajo este Acuerdo:

(a) Representación, Garantía, Convenios, Pagos y Fallos en la Ejecución

Cualquier representación, garantía, convenio, declaración y opinión hecha o estimada hecha bajo o en conexión de este Acuerdo o la Nota por el Prestatario o cualquier otra parte debe de probar que ha sido no verdadera cuando se realizó, o debe de convertirse subsiguientemente en no verdadera; o el Prestatario debe fallar en la ejecución de cualquier obligación de la presente, incluyendo su obligación de pagar cualquier monto en el presente o bajo la Nota; o el Prestatario debe fallar en el pago de cualquier monto debido bajo cualquier otro acuerdo para el préstamo de dinero o extensión de crédito, sea el Prestamista parte de eso o no, y dicho fallo deberá de continuar por encima de cualquier período de gracia especificado para dicho pago; o si algún instrumento, certificado, opinión, autorización corporativa, consentimiento gubernamental, licencia o aprobación de otros documentos o condición descrita en el Artículo VII del presente debe de terminar de ser válida completamente y efectiva por cualquier razón en absoluto.

(b) Moratorium por Defecto

El Prestatario debe declarar un moratorium en el pago de cualquier Endeudamiento Externo incurrido o garantizado por el Prestatario.

(c) Ilegalidad por Defecto

Esta contra la Ley, o en la opinión del Prestamista es contrario a cualquier declaración oficial aplicable, línea guía o política de cualquier autoridad (que no tenga la fuerza de la ley pero se recomienda para la observación voluntaria) del país de cualquier parte del presente, para el Préstamo que se va a hacer o mantenido o para que el Prestatario realice cualquier obligación del presente, o que ocurra un cambio o circunstancia que el Prestamista determine como habiendo materialmente cambiado la base de este Acuerdo o que adversamente afectara materialmente la continuidad de la administración del Prestamista del Préstamo o este Acuerdo o cualquier parte de este.

8.02 Consecuencias por Defecto

Si ocurre un Caso de Fallo bajo este Acuerdo, el Prestatario debe notificar por escrito al Prestatario la cancelación de este Acuerdo y/o declarar al Préstamo en su totalidad y otras sumas pagables a que sean inmediatamente debido y pagadero y el Préstamo y otras sumas deben de convertirse en debido y pagadero sin ninguna presentación, demanda, protesta o notificación de ningún tipo (otra que no sea la notificación específicamente requerida por este Artículo), todas de las cuales están aquí expresamente renunciado por el Prestatario. El Prestatario por este medio acuerda indemnizar y mantener el inofensivo del Prestamista contra cualquier pérdida de fondos que el Prestamista pueda incurrir como consecuencia de cualquier fallo en el pago cuando sea debido (tanto en la fecha de vencimiento establecida, por aceleración o por lo demás) de cualquier monto principal del Préstamo.

**ARTICULO IX
MISCELANEOS**

9.01 Acuerdo Completo

Este Acuerdo y la Nota constituyen el total entendimiento y acuerdo de las partes del presente con respecto al tema, y representa la implementación completa y exhaustiva de los respectivos derechos y obligaciones de las partes del presente. Este Acuerdo puede ser corregido solo por un instrumento por escrito firmado por las partes del presente

9.02 Renuncia

Ningún fallo o retraso por el Prestamista para ejecutar cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Acuerdo y ningún trato entre el Prestatario y el Prestamista deberán de operar como un renunciante, ni como ningún ejercicio individual o parcial de dicho derecho, poder o privilegio deberá de operar como un renunciante.

9.03 Asignación

Este Acuerdo debe estar vinculado y debe ser ejecutable por el Prestatario y el Prestamista y sus respectivos sucesores y asignaciones, excepto que el Prestatario no debe tener ningún derecho de asignar o transferir sus derechos y obligaciones del presente sin el previo consentimiento por escrito por el Prestamista. El Prestamista, no obstante, puede asignar, vender o transferir en su totalidad o en partes sus derechos e intereses en o a este Acuerdo y Nota y todo aspecto colateral, si hay alguno.

9.04 Leyes de Gobierno; Sumisión o Jurisdicción

Este Acuerdo y la Nota deben cada uno de estar gobernado por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin, no obstante, dar efecto al conflicto de las reglas de la ley del presente). Cada parte del presente irrevocablemente acuerda (a) suministrar a la jurisdicción no exclusiva de la Suprema corte del Estado de Nueva York, País de Nueva York o en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América en cualquier acción o procedimiento al presentarse fuera de este Acuerdo o la Nota; y (b) a renunciar (i) cualquier objeción que pueda haber tenido para ponerse en lugar de cualquier acción o procedimiento en cualquiera de las cortes mencionadas en el presente, (ii) cualquier reclamación acción o procedimiento trajo en cualquiera de estas cortes ha sido llevado a cabo en un forum inconveniente.

El Prestatario por medio de la presente irrevocablemente acuerda, hasta que todas sus obligaciones del presente y bajo la Nota sean pagadas en su totalidad, mantener siempre en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el Agente de Proceso o su sustituto (como se aprueba por el Prestamista) aceptar el servicio del proceso en conexión con cualquier acción o procedimiento contra el Prestatario o cualquier propiedad que le pertenezca, y para consultar al Prestamista de cualquier cambio del Agente de Proceso (o sus sustituto) o cambio de su dirección (o la dirección de sus sustituto). El Prestamista por este medio consiente irrevocablemente al servicio del proceso in cualquier acción o procedimiento en cualquiera de las cortes mencionadas en el presente enviando un correo de las copias por el Prestamista por medio de un correo registrado o certificado, franqueo prepago, al Prestatario, a su dirección establecida en la Sección 9.08, y dichos servicios deben ser juzgado de haber sido recibidos diez (10) días después de la fijación.

Nada de lo citado debe de afectar el derecho de ninguna parte para servir en el proceso legal en la otra parte en ningún otro aspecto permitido por ley o prelude ninguna parte de instituir los procedimientos en contra de otro partido en ninguna otra corte competente.

9.05 Lenguaje en Ingles

Cada uno de los instrumentos (incluyendo, sin limitación, la Nota), certificados, opiniones, acuerdos y otros documentos a ser suministrados bajo el Artículo VII del presente o que pueda ser requerido por el Prestamista en conexión con su decisión de hacer cualquier Avance o no o su ejercicio de cualquier derecho en el presente o bajo la Nota, así como cualquier notificación y otras comunicaciones a ser dadas bajo la Sección 9.08 del presente, deben ser en ingles. Sujeto a los requerimientos de la

oración precedente, cualquier documento que sea entregado de la presente, a menos que sean suministrado en Ingles, debe de estar acompañando por una traducción en Ingles certificada como una traducción en Ingles verídica y completa, cuya traducción deberá en todos los casos controlar y prevalecer, en caso de que haya cualquier conflicto entre el original y dicha traducción.

9.06 Renuncia de Inmunidad Soberana

Para la extensión que el Prestatario o cualquier propiedad perteneciente o sostenida por su propia cuenta por el Prestatario tiene o de aquí en adelante puede adquirir ningún derecho de inmunidad de los procedimientos legales, anexos previos al juicio, otros anexos o ejecución del juicio, en el cambio de la soberanía o de lo contrario, el Prestatario por este medio irrevocablemente renuncia a dicho derecho a la inmunidad para si mismo y la propiedad anteriormente citada con respecto a las obligaciones del Prestatario al presentarse bajo este Acuerdo, la Nota y la documentación relacionada en el presente. El renunciante de ninguno de esos derechos a la inmunidad en esta Sección 9.06 está irrevocablemente vinculada al Prestatario (incluyendo a los sucesores o asignaciones del Prestatario) y cualquier propiedad perteneciente o sostenida por su propia cuenta por el Prestatario.

9.07 Salida

El Prestatario puede en su única discreción en contra de cualquier obligación del Prestatario debido y pagadero por el abajo cualquier monto sostenido por el Prestamista en cualquier lugar y en cualquier moneda.

9.08 Notificaciones

- (a) Excepto a como se ha notificado contrariamente por la parte de un cambio de dirección, cualquier notificación requerida o permitida a ser dada abajo debe de estar por escrito y debe ser (i) entregada personalmente, (ii) transmitida por un correo registrado y prepagado (correo vía aérea si es internacional), (iii) transmitida por fax (una copia de la cual es enviada por servicio de courier) o (iv) transmitida por telefax a las partes como sigue (tal y como se selecciona por las partes dando dicha notificación):

Al Prestatario:

República Dominicana

Dirección: Secretaría de Estado de Finanzas,
Avenida México #45,
Santo Domingo, República Dominicana
Atención: Lic. Rafael Calderón Martínez
de la República Dominicana
No. De Teléfono: (809)6875131

(809)6886561

Al Prestamista:

Land Bank of Taiwan
Dirección: 6th Fl. No. 53 Huai Ning St., Taipei, Taiwan
República de China
Atención: Chu, Yu-Feng
Vicepresidente & Gerente General
No. De Teléfono: 886-2-23483811
886-2-23711359
No. De Telefax: 14564 LABK

- (b) Cada notificación y comunicación y cualquier material que se vaya a dar o a entregar de conformidad con este Acuerdo debe de ser efectivo o juzgado entregado o equipado (i) si es entregado a mano, cuando se deje en la dirección del ádrese addressed como se proveyó mas arriba, (ii) si se envía por mail, en el día diez (10) del calendario después de dicha notificación, comunicación o material es depositado por correo, dirigida como se proveyó mas arriba, (iii) si se envía por fax, con una copia que debe ser inmediatamente enviada por servicio de courier el día después de dicha transmisión de fax, y (iv) si se envía por telefax, cuando se reciba la respuesta apropiada de que se recibió o la recepción es reconocida de otra manera; proveído, no obstante, que las notificaciones de un cambio de dirección, telefax o numero de fax, o individual o departamental a dichas notificaciones de atención, comunicaciones materiales a ser dadas o entregadas, y notificaciones al Prestamista bajo la Sección 2.02, no debe ser efectiva, y los materiales a ser equipados al Prestatario de conformidad al Artículo VII no debe ser juzgado, hasta que sea recibido, y todas las demás notificaciones al Prestamista no deben ser juzgado recibidas hasta que sean recibidas, por el oficial responsable del Prestamista, al momento, para la administración de este Acuerdo.
- (c) Cualquier requerimiento bajo cualquier ley aplicable de la notificación razonable por el Prestamista al Prestatario de cualquier acontecimiento en conexión con, o relacionada de cualquier manera, este Acuerdo o la Nota, o el ejercicio por el Prestamista de sus derechos abajo y debajo debe ser conocida si la notificación de dicho acontecimiento es dado por el Prestatario de la manera prescrita mas arriba al menos 10 días antes (i) la fecha de dicho acontecimiento o (ii) la fecha después de que dicho acontecimiento ocurrirá.

9.09 Severability

La invalidez o no aplicabilidad de cualquier parte de este Acuerdo o de cualquier derecho, privilegio u obligación o bajo cualquier documento ejecutado en conexión adjunta no afecte la validez o aplicabilidad de cualquier otra parte o provisión de este Acuerdo o de cualquier otro derecho, privilegio y obligación abajo; proveída, no obstante, que en caso de que en cualquier corte deba entrar un descubrimiento de cualquier invalidez o no aplicabilidad, la obligación del Prestamista de hacer cualquier Avance bajo este Acuerdo debe de terminarse inmediatamente y debe de notificarse al Prestatario de que declare que las obligaciones del Prestatario de ello bajo el Acuerdo y

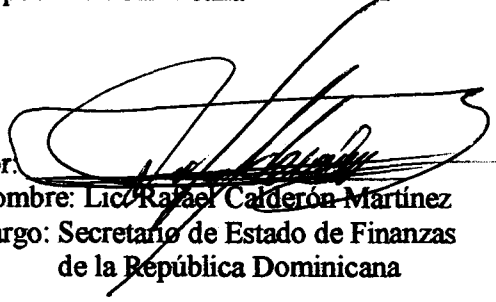
la Nota son inmediatamente debido y pagadero y con eso ejercitar todos los derechos y poderes que esto deba ser autorizado a abajo al mismo grado como si un Caso de Fallo mas abajo haya ocurrido.

IN WITNESS WHEREOF, las partes del presente han causado que este Acuerdo se ejecute por sus respectivos representantes debidamente autorizados del primer día y año escrito más arriba.

Land Bank of Taiwán

República Dominicana

Por: _____
Nombre: Chu, Yu-Feng
Cargo: Vicepresidente & Gerente General

Por: 
Nombre: Lic. Rafael Calderón Martínez
Cargo: Secretario de Estado de Finanzas
de la República Dominicana

APENDICE "A"
NOTA PROMISORIA

Cantidad: US\$14,000,000.00

Fecha: _____, 2004

POR EL VALOR RECIBIDO, La República Dominicana (el "Prestatario") por medio de la presente incondicionalmente promete pagar al Land Bank de Taiwán (el "Prestamista"), a la cuenta del Prestamista NO. 04-089-698, que se encuentra en el Banco Deutsche Trust Co. Ameritas, en el 60 Wall Street New York, NY 10005, Estados Unidos de América, Código SWIFT: BKTRUS33, o a la orden del Prestamista, la suma principal de Catorce millones de Dólares Americanos (US\$14,000,000.00) avanzados por el Prestamista de conformidad con el Acuerdo de Préstamo de fecha 12 de abril del 2004, por y entre el Prestamista y el Prestatario (el "Acuerdo"), Numero de Préstamo del Prestamista: 092-1501-06, a cuya referencia esta especificada en la presente, en veinticinco (25) pagos semi anuales. Cada pago debe de ser en el monto principal de Quinientos sesenta mil Dólares Americanos (US\$560,000). El primer pago debe de pagarse el último día del mes treinta y seisavo (36avo) desde la fecha en la cual se realice el Avance inicial por el Prestamista al Prestatario y de ahí en adelante semi anualmente el último día de cada período sucesivo de seis meses. Si el conjunto de las cantidades de vez en cuando Avanzado por el Prestamista al Prestatario de conformidad con el Acuerdo es menor que la cantidad de esta Nota, la cantidad de cada pago debe ser ajustada para que se ajuste a la misma relación con la cantidad de cada pago establecido en la segunda oración de esta Nota como la cantidad conjunta actualmente Avanzada al Prestatario bajo el Acuerdo relacionada con el monto principal de esta Nota.

Los Intereses deben acumularse (a) en el monto de cada Avance para cada período relevante desde el momento en que es realizado o estimadamente realizado y en el balance no pagado de cada Avance de vez en cuando pendiente bajo el Acuerdo, a la tasa igual a la suma del LIBOR mas uno por ciento (1%) anual, pagadero al Prestamista semi-anualmente, comenzando el ultimo día de los seis (6) meses desde la fecha en la que se realizo la el Avance Inicial por el Prestamista al Prestatario y de ahí en adelante el ultimo día de cada período de seis meses; y (b) en cada pago del Préstamo el cual se vence mas abajo, desde e incluyendo la fecha de vencimiento (como se planificó o y por aceleración mas abajo o de lo contrario) a la fecha de su pago total, antes así como después del juicio, a la tasa de la suma del LIBOR mas el tres por ciento (3%) por año.

Los intereses deben acumularse en base al número de días actualmente transcurridos y de un año de 360 días.

El monto principal de esta Nota y todos los intereses acumulados a partir de la misma deben ser pagaderos en la moneda oficial de los Estados Unidos de América en el mismo día con fondos libres e intransferibles en la Ciudad de Nueva York, el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin contradenuncias y libre y claro y sin

deducciones de Impuestos e Impuestos de Transacciones. Si al Prestatario se le requiere hacer cualquier reducción de los Impuestos y/o Impuestos de Transacciones de cualquiera de dichos pagos, el Prestatario debe pagar dichos montos adicionales tal y como se proveen en el Acuerdo. Esta Nota debe estar autorizada a beneficio de el Acuerdo y gobernada por la ley del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a la exclusión de sus conflictos de reglas de leyes.

En caso de que ocurra un Caso de Fallo, el monto principal de este Nota puede ser declarada para que se convierta inmediatamente debida y pagadera de la manera y con el efecto proveído en el Acuerdo, presentación, demanda, protesta y notificación de cualquier tipo que se haga en el presente expresamente prescindidos por el Prestatario.

Todos los términos utilizados en el presente deben de tener los significados adscritos a ellos en el Acuerdo, a menos que de lo contrario se defina específicamente en el presente o que el contexto lo requiera.

El Prestatario por este medio dirige, autoriza y autoriza al Prestamista a reconocer en su beneficio por endorso por debajo de la recepción del Prestatario de cada Avance en la cantidad y en la fecha establecida mas abajo:

República Dominicana

Por: _____

Nombre:

Cargo: Secretario de Estado de Finanzas de la
República Dominicana

Fecha de Avance	Monto de Avance	Principal de la Nota Pendiente a la Fecha	Acuse de Recibo del Prestatario
_____	_____	_____	_____

APENDICE "B"
SOLICITUD DE UN AVANCE
(A ser digitada en el papel timbrado del Prestatario)

Fecha: _____, 2004

Land Bank en Taiwán
6th Fl. No. 53 Huai Ning St.
Taipei, Taiwan
República De China

Atención:

Re: Acuerdo de Préstamo de US\$14,000,000.00 de fecha 12 de abril del 2004, por y entre la República Dominicana, como el Prestatario, y el Land Bank of Taiwán, el Prestamista; Número de Cuenta del Prestamista: 092-1501-06

Estimados Señores:

- I. De acuerdo con la Sección 2.02 del Acuerdo de Préstamo subtitulado ("Acuerdo de Préstamo"), nosotros por medio de la presente solicitamos que un Avance de la cantidad de US\$ _____ a realizarse por nosotros desembolsando dicha cantidad a la siguiente cuenta:

Nombre de la Cuenta: Banco Central de la República Dominicana
Número de Cuenta: 021083679
Nombre del Banco: Banco de Reservas Federal de Nueva York
Dirección del Banco: 33 Liberty Street,
Nueva York, NY 10045, USA

Telex No:

- II. Nosotros solicitamos que dicho Avance sea realizado por ustedes dentro de (10) Días Bancarios desde la fecha en que esta Solicitud de Avance y todos los instrumentos, certificados, opiniones y otros documentos requeridos para ser entregado por nosotros bajo el Acuerdo de Préstamo, cada uno en la condición y fundamento satisfactorio para ustedes, son recibidos por usted.
- III. Excepto a que sea revelado lo contrario a usted por escrito, por este medio certificamos que en la fecha de la presente y la fecha en la que el monto del Avance solicitado en la presente se realice, todas las representaciones, garantías, convenios y acuerdos realizados en el Acuerdo de Préstamo y en todas las certificaciones, opiniones y otros documentos dados por nosotros o a nuestro nombre o para nuestro beneficio bajo o en conexión con el Acuerdo de Préstamo se mantenga verdadero y correcto, y ningún Fallo o Caso de Fallo ha ocurrido y

continua en la fecha de la presente, u ocurrirá con su realización o nuestro recibimiento de dicho Avance.

Muy Atentamente,

República Dominicana

Por: _____

Nombre:

Cargo: Secretario de Estado de Finanzas
de la República Dominicana

APENDICE "C"

**CERTIFICADO DE INCUMBENCIA Y
FIRMAS DE ESPECIMENES**

Nosotros, la Oficina de Justicia General de la República Dominicana, en conexión con la ejecución, entrega y actuación por la República Dominicana (el "Prestatario") del Acuerdo de Préstamo, Préstamo No. 092-1501-06, de fecha 12 de abril del 2004 (el "Acuerdo") por y entre el Prestatario y el Land Bank of Taiwán (el "Prestamista") por un monto de US\$14,000,000.00, por el que por este medio certificamos que:

1. Lic. Rafael Calderón Martínez es el Secretario de Estado de Finanzas de la República Dominicana y la firma que aparece en el espacio de mas abajo que representa su nombre y cargo es una firma verdadera:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
Lic. Rafael Calderón Martínez	Secretario de Estado de Finanzas de la República Dominicana	

Lic. Rafael Calderón Martínez ha sido autorizado y tiene el poder para ejecutar y entregar a nombre y a beneficio del Prestatario el Acuerdo, la Nota, cada Solicitud de Avance, Cita del Agente de Procesos, así como todas esas notificaciones, instrumentos, certificaciones y otros documentos requeridos o permitidos para que sean dados o realizados bajo el Acuerdo, como él pueda estimar necesario, aconsejable o apropiado.

2. La firma verdadera de _____ (Nombre) _____ aparece en el espacio indicado mas abajo opuesto a su nombre y cargo:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
_____	_____	_____

_____ (Nombre, cargo) _____ de la República Dominicana, esta autorizado por el Prestatario a ejecutar y entregar a nombre y a beneficio del Prestatario todas esas notificaciones, documentos, instrumentos y certificaciones (excepto por el Acuerdo, la Nota, cada Solicitud de Avance y la Cita del Agente de Proceso) requerido o permitido para que sean dados o realizados bajo el Acuerdo, como él pueda estimar necesario, aconsejable o apropiado.

A menos que de lo contrario específicamente como se especifica en la presente o que el contexto requiera lo contrario, todos los términos utilizados en la presente como términos definidos deben tener los significados adjudicados a estos en el Acuerdo.

IN WITNESS WHEREOF, i have hereunto set my hand this _____ day of
_____ 2004.

Oficina de Justicia General
de la República Dominicana

Por: _____

Nombre:

Cargo: Abogado General

APENDICE "D"
CITA DEL AGENTE
(A ser digitada en el papel timbrado del Prestatario)

Fecha: _____, 2004

Cónsul General
of República Dominicana
En la Ciudad de Nueva York
1501 Broadway, Suite 410
N.Y., 10036, U.S.A.
No. de Teléfono: (212) 768-2480
No. De Fax: (212) 768-2677

Re: Acuerdo de Préstamo de US\$14,000,000.00 de fecha 12 de abril del 2004, por y entre la República Dominicana, como el Prestatario, y el Land Bank of Taiwán, el Prestamista; Número de Cuenta del Prestamista: 092-1501-06

Señores:

Bajo el Acuerdo subtitulado para el monto principal conjunto de US\$14,000,000.00 de fecha 12 de abril del 2004, ("Acuerdo"), por y entre la República Dominicana (el "Prestatario") y el Land Bank of Taiwán, del 6th Fl. No. 53 Huai Ning St., Taipei, Taiwán, República De China (el "Prestamista"), se le requiere al Prestatario que lo nombre como su Agente de Proceso en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para que reciba y acepte a su beneficio el servicio de proceso en cualquier acción o procedimiento llevado a cabo en el Estado de Nueva York en conexión con el Acuerdo y/o cualquier nota(s) promisoria dada por el Prestatario al Prestamista (la "Nota").

Nosotros, el Prestatario, por este medio irrevocablemente lo nombremos como nuestro agente para que reciba y acepte a beneficio del Prestatario y a nombre del servicio de proceso del Prestatario en cualquier acción o procedimiento llevada a cabo en la Suprema Corte de Justicia del Estado de Nueva York, País de Nueva York y en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, y cualquier corte de apelación bajo o en conexión con el Acuerdo y/o la Nota.

Hasta que nuestras obligaciones en el Acuerdo y la Nota estén completamente realizadas y/o descargadas, sus deudas bajo esta cita serán como sigue:

1. Sobre el recibimiento de cualquiera de estos procesos dirigidos a nosotros, usted aceptará el servicio a nuestro favor y nos notificara sin retraso por telex, cable o

transmisión de fax al efecto que usted ha aceptado del servicio del proceso a favor del Prestatario, y

2. Confirmará sin retraso dicha aceptación por escrito a nosotros por correo aéreo registrado, adjuntando los documentos que usted ha recibido en conexión con el servicio de dicho proceso.

De otra manera como se ha establecido aquí, no debe tener ningún deber bajo los términos de esta carta.

Si el precedente es conforme y aceptable para usted, por favor firme la aceptación escrita, un formulario adjunto a la presente, y devuélvalo a nosotros a su pronta conveniencia.

Atentamente,

República Dominicana

Por: _____

Nombre:

Cargo: Secretario de Estado de Finanzas
de la República Dominicana

I, (Nombre) , por este medio certifico que esto es una fiel copia del original. *

* No se requiere una certificación de la copia al Prestamista

APENDICE "D-1"
ACEPTACION DE CITA

Fecha: _____

República Dominicana
c/o Secretaria de Estado de Finanzas
Avenida México #45, Santo Domingo
República Dominicana

Atención:

Re: Acuerdo de Préstamo de US\$14,000,000.00 de fecha 12 de abril del 2004, por y entre la República Dominicana, como el Prestatario, y el Land Bank of Taiwán, el Prestamista; Número de Cuenta del Prestamista: 092-1501-06 (el "Acuerdo")

Señores:

La referencia de la presente realizada para su cita de quien subscribe, en su capacidad oficial como Cónsul General de la República Dominicana en la Ciudad de Nueva York (y no en su capacidad personal), como su debido agente autorizado en la Ciudad de Nueva York, el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para recibir y aceptar a su beneficio y a su nombre el servicio de cualquier y todo proceso legal en cualquier suit, acción o procedimiento llevado a cabo en la Suprema Corte del Estado de Nueva York, País de Nueva York en el la Corte del Distrito para el Distrito Sur de Nueva York, y cualquier corte de apelación bajo el Acuerdo y/o la nota promisorio publicado por usted al Prestamista. Hasta que las obligaciones del Prestamista bajo el acuerdo estén completamente ejecutadas y/o descargadas, quien subscribe, y su sucesor en su capacidad oficial como su Cónsul General de la República Dominicana en la Ciudad de Nueva York, por este medio acuerda irrevocablemente recibir y aceptar y no aumentar diplomáticamente, soberanía y otra inmunidad como defensa o campo para la denegación de recibir o aceptar el servicio en el en su capacidad oficial como su agente de cualquier o todo proceso legal, o por el único propósito de recibir o aceptar a su beneficio y a su nombre el servicio de cualquier o todo proceso legal, quien subscribe por este medio irrevocablemente prescinde de dicha diplomacia, soberanía y otra inmunidad.

Le enviamos por este medio una copia por escrito de la aceptación al Land Bank of Taiwán al 6th Fl. No. 53 Huai Ning St., Taipei, Taiwán, República de China para su referencia y record.

Muy atentamente,

Cónsul General
de la República Dominicana
en la Ciudad de Nueva York

Por: _____
(Nombre)

Cc: Land Bank of Taiwan
6th Fl. No. 53 Huai Ning Street
Taipei, Taiwan
República De China
Atención: Chu, Yu-Feng
Vice-Presidente & Gerente General

I, _____ (Nombre) _____, por este medio certifico que esto es una fiel copia del original. *

* No se requiere una certificación de la copia al Prestamista

APENDICE "E"

OPINION LEGAL

Fecha: _____, 2004

Land Bank en Taiwán
6th Fl. No. 53 Huai Ning St.
Taipei, Taiwan
República De China

Re: Acuerdo de Préstamo de US\$14,000,000.00 de fecha 12 de abril del 2004, por y entre la República Dominicana, como el Prestatario, y el Land Bank of Taiwán, el Prestamista; Número de Cuenta del Prestamista: 092-1501-06

Estimados Señores:

Nosotros, la Oficina de Justicia General de la República Dominicana se nos solicita proveer la opinión legal en conexión con al Acuerdo de Préstamo (el "Acuerdo") de fecha 12 de abril del 2004, al Numero de Préstamo: 091-1501-06, por y entre la República Dominicana (el "Prestatario") y el Land Bank of Taiwán (el "Prestamista"), proveyendo para al realización del préstamo al Prestatario no excediendo a US\$14,000,000.00.

Todos los términos utilizados en la presente deben de tener el significado definido en el Acuerdo a menos que se defina en la presente específicamente o el contexto requiera lo contrario. En conexión, adjunto hemos examinado los siguientes documentos:

- (a) Una copia ejecutada del Acuerdo, junto con todos los apéndices adjuntos a este, incluyendo, sin limitación, el formulario de la Nota;
- (b) Copias certificadas de las resoluciones del Congreso de la República Dominicana adoptadas en _____, autorizando al Prestatario a ejecutar, entregar y realizar el Acuerdo y la Nota;
- (c) Un Certificado de Incumbencia y Firmas de Espécimen dadas por quien subscribe, certificando la autoridad y firmas de espécimen de los representantes autorizados por el Prestatario, para ejecutar y entregar, a beneficio del Prestatario, el Acuerdo, la Nota y dichas certificaciones, declaraciones, instrumentos, enmiendas, suplementos y otros documentos relacionadas con la presente;
- (d) Todas las leyes, estatutos y regulaciones de la República Dominicana autorizando las transacciones contempladas en el Acuerdo y la Nota; y,
- (e) Todas las aprobaciones del gobierno con respecto a la ejecución, entrega y realización del Acuerdo y la Nota.

También hemos resumido muchos otros aspectos de la ley y hemos examinado el original, certificado, confirmado o con copias fotográficas de otros documentos, records, acuerdos y certificaciones que hemos considerado relevantes. La copia de los documentos referidos en el Párrafo (b), los cuales certificamos mediante la presente de que son fiel copia del original el cual es valido y actual a la fecha, adjuntamos a la presente para su referencia.

Basados en lo anterior, y tendiendo en cuenta las consideraciones que consideramos relevante, tenemos la siguiente opinión:

(1) Obligaciones vinculadas del Prestatario

El Prestatario tiene el poder total, autoridad y derecho legal de hacer y llevar a cabo este Acuerdo y la Nota y de usar los procedimientos del Avance para cubrir el Proyecto. Este acuerdo lo hace, y la Nota cuando se ejecuta debidamente y se entrega, constituirá legalmente, valido y vinculado con las obligaciones del Prestatario, llevado a cabo de acuerdo con sus respectivos términos.

(2) Debida Autorización: Ausencia de Conflictos

La manera en que se comporte el Prestatario con este Acuerdo y la Nota, así como el uso del Prestatario de los procedimientos del Avance(s) de los fondos del Proyecto, han sido debidamente autorizados por todas las acciones legales necesarias bajo las leyes de la República Dominicana, incluyendo, sin limitación, las autorizaciones y aprobaciones/ratificaciones del Congreso de la República Dominicana, y no violan ni violaran cualquier provisión de ninguna provisión constitucional aplicable, trato, ley, decreto, o regularon de la República Dominicana, y no resultan ni resultaran en incumplimientos, o constituirán un fallo, o requerirán ningún consentimiento bajo ningún acuerdo o instrumento al cual el Prestatario sea parte o por el cual el Prestatario o sus activos estén relacionados o estén por relacionarse.

La ejecución y entrega por el Secretario de Estado de Finanzas de la República Dominicana por y a beneficio del Prestatario de este Acuerdo, la Nota, cualquier Solicitud de Avance, el Nombramiento de un Agente de Proceso y cualquier otro documento, instrumento, certifica y notifica lo requerido bajo o en conexión con este Acuerdo, han sido debidamente autorizados por el Prestatario bajo las leyes de la República Dominicana.

(3) Autorización del Gobierno

Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de todos los cuerpos de los ministros del gobierno, agencias, autoridades de control de intercambio y otras autoridades requeridas por las leyes de la República Dominicana a fin de que el Prestatario (i) incurra en el endeudamiento y otras obligaciones proveídas para este Acuerdo y la Nota, (ii) para ejecutar y entregar el Acuerdo y la Nota y para ejecutar cualquier otro documento, certificado, instrumento a ser entregado, (iii) para llevar a cabo y observar los términos y

condiciones en el presente y de la Nota y (iv) para hacer todos los pagos en Dólares tal y como se requiere en el presente y bajo la Nota, han sido debidamente obtenidos y están en completa fuerza y efecto; y todos las declaraciones, decretos públicos y leyes de la República Dominicana relacionados con el precedente (o cualquiera de estos) han sido conformados con el Prestatario. Todos los reportes relacionados con este Acuerdo o la Nota, como se requiere por las leyes de la República Dominicana, han sido debidamente completados y llenados.

(4) Ranking

Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo constituyen y constituirán siempre, y sus obligaciones bajo la Nota una vez estén debidamente ejecutadas y entregadas por el Prestatario constituirá siempre, obligaciones generales incondicionales del Prestatario, y siempre en pro de los pagos y seguridad colateral y de lo contrario por lo menos pari passu con todos los demás Endeudamientos Externos y obligaciones externas similares del Prestatario (ya sea directo o contingente) pendiente de vez en cuando.

(5) Obligaciones Comerciales

El Prestatario esta sujeto a las leyes civiles y comerciales con respecto a sus obligaciones bajo este Acuerdo y la Nota, y la realización y ejecución por el Prestatario de este Acuerdo y la Nota constituye actos privados y comerciales mas que actos gubernamentales y públicos. Ni el Prestatario ni cualquier propiedad perteneciente o sostenida para su propia cuenta por el Prestatario disfruta de cualquier derecho de inmunidad, en el campo de la soberanía o de otra manera, jurisdicción de cualquier corte, anexo previo al juicio, anexo para ayudar a la ejecución de una opinión, ejecución de un juicio, o de cualquier otro proceso legal con respecto a sus obligaciones bajo este Acuerdo o la Nota, y el renunciante por el Prestatario establecida en la Sección 9.06 del presente es irrevocable y vinculado al Prestatario.

(6) Impuestos e Impuestos de Transacciones

No hay Impuestos, Los Impuestos de Transacción o cambios de la República Dominicana o de cualquier subdivisión política o la autoridad de impuestos, impuesta por retención, o de otra manera aplicable a cualquier pago que se realice por el Prestatario de conformidad con los términos de este Acuerdo o la Nota, ni ningún Impuesto de Transacción impuesta en o por virtud de la ejecución y entrega del Acuerdo o la Nota bajo las leyes de la República Dominicana.

(7) Transacciones en Dólares; Opción de Ley; Sumisión o Jurisdicción; etc.

La obligación del Prestatario de hacer, y el derecho legal del Prestamista de recibir, todos los pagos en Dólares en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es valido y ejecutable bajo las leyes de la República Dominicana.

La opción de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin dar efecto a conflictos de reglas), así como el acuerdo del Prestatario de (a) suministrar a la jurisdicción no exclusiva de la Suprema corte del Estado de Nueva York, País de Nueva York o en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América en cualquier acción o procedimiento al presentarse fuera de este Acuerdo o la Nota; y (b) a renunciar (i) cualquier objeción que pueda haber tenido para el laying of venue de cualquier acción o procedimiento en cualquiera de las cortes mencionadas en el presente, (ii) cualquier reclamación que cualquier acción o procedimiento trajo en cualquiera de estas cortes ha llevado a cabo en un forum inconveniente, y (c) mantener en el Estado de Nueva York un agente de proceso para aceptar por y a beneficio del Prestatario el servicio de procesos en conexión con cualquier acción o procedimiento en contra del Prestatario cualquier propiedad perteneciente por este o sostenido por su propia cuenta, es valido y vinculado con el Prestatario, y ejecutable bajo las leyes de la República Dominicana.

(8) Préstamo No-ODA

El Préstamo o cualquier parte del mismo no es un préstamo ODA.

Muy Atentamente,

Oficina de Justicia General
de la República Dominicana

Por: _____

Nombre:

Cargo: Abogado General

Traducción: AF

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ